

AUTO No. 03876

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través del expediente **SDA-05-1998-184**, adelanta las actuaciones correspondientes a la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA**, identificada con NIT.800.121.936-1, representada legalmente por el señor **HUGO PEDREROS ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.101.713, cuya sociedad se encuentra ubicada en la Carrera 15 No. 160 - 35 de la localidad Usaquén de esta ciudad.

Que sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA**, identificada con NIT.800.121.936-1, mediante radicado **No. 2016ER19336 del 01 de febrero del 2016**, informó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el cese de actividades definitivas por orden del Concejo de Justicia de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 15 No. 160 - 35 de la localidad Usaquén de esta ciudad, el cual se encuentra sellado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo sus facultades de control y vigilancia en materia de vertimientos, efectuó visita técnica el 12 de enero de 2017 a las instalaciones de la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA**, identificada con NIT.800.121.936-1, ubicada en la Carrera 15 No. 160 - 35 de la localidad Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental y evaluar el radicado **No. 2016ER19336 del 01 de febrero del 2016**.

AUTO No. 03876

Que como consecuencia de la visita realizada el día 12 de enero de 2017, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 01375 de 18 de agosto de 2017**, el cual determino:

“(…)

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes y atender el radicado SDA No. 2016ER19336 del 22/10/2015, predio perteneciente a PEDREROS OROZCO Y CIA. S EN C, ubicado en la dirección urbana AK 15 No. 160-35 de la localidad de Usaquén.

“(…)

2.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En atención al asunto, me permito informar que el día 12/01/2017 se realizó visita de control y vigilancia al establecimiento perteneciente a PEDREROS OROZCO Y CIA. S EN C, ubicado en la dirección urbana AK 15 No. 160-35 de la localidad de Usaquén, evidenciando que el predio en mención se encuentra vacío y actualmente no funciona ningún tipo de establecimiento.



Fotografía 1. Vista del predio con nomenclatura urbana AK 15 No. 160-35.

2.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA No. 2015ER206809 del 22/10/2015
Información Remitida

AUTO No. 03876

La señora MARÍA NAIDA OROZCO P, en su condición de representante legal, solicita que se desista del requerimiento SDA No. 2015EE245362 del 07/12/2015, por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente le requiere realizar la solicitud de registro de vertimientos en un término de sesenta (60) días calendario, debido a que el establecimiento en mención fue sellado definitivamente por decisión del Concejo de Justicia de la ciudad de Bogotá, por lo tanto no está funcionando y se procedió a la venta del predio.

3 CONCLUSIONES

*Una vez revisada la información del establecimiento predio perteneciente a PEDREROS OROZCO Y CIA. S EN C, se encontró que el establecimiento **NO** se encuentra operando en la nomenclatura urbana AK 15 No. 160-35.*

Con relación al pozo de extracción de aguas subterráneas, identificado con código pz-01-0053, localizado en el predio de la Carrera 15 No. 160 – 35, se informa que fue sellado definitivamente el 16/12/2011, en cumplimiento a la Resolución 5678 del 30/09/2011 y mediante Auto 3941 del 11/10/2015 se declaró el sellamiento definitivo del mismo y se ordenó el archivo del expediente DM-01-1997-482. Por lo anterior, no proceden más actuaciones ni técnicas ni jurídicas en el tema de aguas subterráneas.

4 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones pertinentes respecto al usuario MARÍA NAIDA OROZCO P, predio perteneciente a PEDREROS OROZCO Y CIA. S EN C. Así mismo, tener en cuenta la Resolución 5678 del 30/09/2011 y el auto No. 3941 del 11/10/2015.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es

AUTO No. 03876

obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

AUTO No. 03876

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que revisado el expediente **SDA-05-1998-184** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO**

AUTO No. 03876

MAGDALA, identificada con NIT.800.121.936-1 representada legalmente por el señor **HUGO PEDREROS ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.101.713, cuya sociedad se encuentra ubicada en Carrera 15 No. 160 - 35 de la localidad Usaquén de esta ciudad, se verifica mediante el **Informe Técnico No. 01375 de 18 de agosto de 2017**, que aquella ya no desarrolla actividades en el citado predio que permitan continuar con las actuaciones de esta Secretaría respecto de la referido de la sociedad.

Que una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio se estableció que la denominada la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA**, identificada con NIT.800.121.936-1, se encuentran en estado **ACTIVA**.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo. no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio de la Carrera 15 No. 160 - 35 de la localidad Usaquén de esta ciudad, ya no se encuentra en funcionamiento la sociedad **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA**, identificada con NIT.800.121.936-1, representada legalmente por el señor **HUGO PEDREROS ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.101.713, ni existe algún trámite administrativo vigente competencia de esta Entidad que dé mérito a continuar la apertura del expediente.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre una sociedad que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **SDA-05-1998-184**.

3) COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones,

AUTO No. 03876

dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-1998-184** (1 tomo), correspondiente a la sociedad denominada **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA**, identificada con NIT.800.121.936-1, representada legalmente por el señor **HUGO PEDREROS ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.101.713, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 15 No. 160 - 35 de la localidad Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

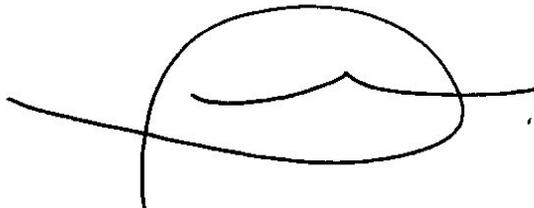
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018



Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03876

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/07/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-05-1998-184
SOCIEDAD **PEDREROS OROZCO Y CIA S EN C SUPERSERVICIO MAGDALA**
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS
REVISÓ: FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA
ACTO: AUTO DE ARCHIVO
LOCALIDAD :USAQUEN